

## A C T A

### **DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012.-**

---

---

**ASISTENTES:** \_\_\_\_\_

**PRESIDENTE en funciones:** \_\_\_\_\_

*D. Ángel Moreno García*

**TENIENTES DE ALCALDE:** \_\_\_\_\_

*D. Javier Blanco Morales*

*D<sup>a</sup> Lourdes Castellanos Alcázar*

*D. Alberto López Cabrera*

**INTERVENTOR:** \_\_\_\_\_

*D. Alfonso Corona Suanzes*

**SECRETARIA ACCTAL.:** \_\_\_\_\_

*D<sup>a</sup> Carmen Marbuenda Clúa*

En la Casa Consistorial de San Fernando de Henares, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil doce, se reúnen los Sres/as. Concejales/as que al margen se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de la 2º Teniente de Alcalde, D. Ángel Moreno García, al objeto de celebrar sesión ordinaria, previamente convocada al efecto, que tiene lugar en primera convocatoria.

Excusan su asistencia el Sr. Alcalde-Presidente, D. Julio Setién Martínez; D<sup>a</sup>. Laura Bedoya Ortuño y D<sup>a</sup>. Antonia Arenas Laserna.

**I.- ORDENAR A LA MERCANTIL SQUAD EXPORTACIONES, S.L. EL CESE DEFINITIVO DE LA ACTIVIDAD DE DESGUACE QUE VIENE EJERCIENDO SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA URBANÍSTICA EN LA PARCELA DE SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO DE INTERÉS**

**PAISAJÍSTICO (PARCELA 1006 DEL POLÍGONO 9 DEL CATASTRO DE RÚSTICA, ENCLAVE Nº 35), DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR EL ART. 194.2 DE LA LEY 9/2001, DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DEBIENDO DEJAR LA PARCELA LIBRE Y EXPEDITA DE ENSERES, MAQUINARIA, HERRAMIENTA Y ÚTILES NECESARIOS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD.-**

Se pasa a tratar el asunto de referencia de conformidad con la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo e Industria, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO E INDUSTRIA*

## **A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

*Con fecha de 24 de Agosto de 2012 se remitió a esta Concejalía Informe de la Policía Local del día anterior en el que se comunica que, girada visita de inspección a la Parcela 1006 del Polígono 9 del Catastro de Rústica, Enclave nº 35, a requerimiento de la Dirección de este Área, se constata que prosigue ejerciéndose la actividad de desguace de vehículos sin la preceptiva licencia urbanística, violentando así la suspensión cautelar que se decretó en su día, y que se notificó a la Mercantil interesada en este Procedimiento el día 6 de Octubre de 2010.*

*El suelo en el que se está desarrollando dicha actividad está clasificado por el vigente PGOU municipal como suelo no urbanizable protegido de interés paisajístico cuyo régimen jurídico urbanístico no permite el uso industrial en esa clase de suelo.*

*Por consiguiente, en los Procedimientos legales de restauración o restablecimiento de la legalidad urbanística, vulnerada por obras de construcción o edificación, o de usos del suelo, sin Licencia, en los que lo construido o edificado, o el uso implantado, no es susceptible de ser legalizado por incompatibilidad esencial con el planeamiento o el ordenamiento jurídico, como sucede en este caso, es perfectamente prescindible la subfase del Procedimiento de requerir al o los responsables del quebrantamiento de la legalidad para que solicite Licencia de Obras o de Actividad, que, eventualmente, posibilite su legalización.*

*El artículo 194.2 de la Ley 9/2001 de la Comunidad de Madrid prevé para estos supuestos, como el que es objeto de este Informe la demolición de lo ilegalmente construido o edificado, o el cese definitivo del uso del suelo impidiendo el uso indebido del suelo, como única y radical medida para proteger y restablecer la legalidad urbanística indebidamente lesionada.*

*Por todo ello, D<sup>a</sup> Laura Bedoya Ortuño, Concejala delegada de Urbanismo e Industria, eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente **PROPUESTA**:*

*1º.- Ordenar a la Mercantil **SOUAD EXPORTACIONES, S.L.** el cese definitivo de la actividad de desguace de vehículos que viene ejerciendo sin la preceptiva Licencia urbanística en la parcela de suelo no urbanizable protegido de interés paisajístico más arriba reseñada, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 194.2 de la Ley 9/2001, Del suelo de Madrid, concediendo a tal efecto el plazo prudencial de un mes, a contar del día siguiente al de la notificación de la resolución que se adopte, debiendo dejar la parcela libre y expedita de enseres, maquinaria, herramientas y útiles necesarios para ejercer la actividad.*

*2º.- Apercibir a la Mercantil responsable de que de no proceder al cese de la actividad ordenada en el plazo establecido, se procederá al precinto de los accesos a la parcela, y a la adopción de cuantas medidas sean idóneas para impedir definitivamente ese uso del suelo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la repetidamente citada Ley 9/2001; y de que tal incumplimiento pudiera, indiciariamente, ser constitutivo de un delito de desobediencia, en cuyo caso, se pondrá la misma en conocimiento de la Fiscalía de Madrid.*

*3º.- Comunicar a la Consejería de Ordenación del Territorio el Acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local, tal y como se prescribe en el artículo 194.2 de la Ley 9/2001.*

*4º.- Comunicar a la Jefatura de la Policía Local el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local ordenando el cese definitivo de la actividad, a los pertinentes efectos de verificar su cumplimiento, y en caso contrario, una vez vencido el plazo de un mes para el cese de la actividad, para que proceda a precintar los accesos a la parcela de tal forma que se garantice el impedimento definitivo de ese uso del suelo.*

*En San Fernando de Henares a 18 de Agosto de 2012.  
FDO: Laura Bedoya Ortuño  
Concejala delegada de Urbanismo e Industria.”*

Se pasa a explicar brevemente el contenido del presente punto relativo a «*Ordenar a la Mercantil SOUAD EXPORTACIONES, S.L. el cese definitivo de la actividad de desguace de vehículos que viene ejerciendo sin la preceptiva Licencia urbanística en la parcela de suelo no urbanizable protegido de interés paisajístico más arriba reseñada, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 194.2 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, concediendo a tal efecto el plazo prudencial de un mes, a contar del día siguiente al de la notificación de la resolución que se adopte, debiendo dejar la parcela libre y expedita de enseres, maquinaria, herramientas y útiles necesarios para ejercer la actividad*», por lo que se propone su aprobación, de conformidad con la propuesta que desde la Concejalía de Urbanismo e Industria se trae al órgano municipal.

Sometida a votación la propuesta de referencia, resulta aprobada por **UNANIMIDAD**.

**II.- ORDENAR A D. ÁNGEL GARCÍA AIRA LA DEMOLICIÓN A SU COSTA DE LA MARQUESINA EN SU VIVIENDA SITA EN C/ OLIVAR, Nº 21 BIS, EJECUTADA SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA MUNICIPAL.-** Se pasa a tratar el asunto de referencia de conformidad con la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo e Industria, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“DEPARTAMENTO DE URBANISMO  
Expte.: 10 20 003  
Relac.: 11 60 024*

**PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO E  
INDUSTRIA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

*Dada cuenta del expediente 10 20 003, relativo a la construcción de una marquesina en la fachada principal del edificio sito en la C/ Olivar, 21, sin la preceptiva licencia de obras y resultando que,*

*PRIMERO.- Requerido el interesado en el procedimiento para que solicitase la preceptiva Licencia Urbanística que ha obviado, resultó que, de acuerdo con los Informes Técnicos y Jurídicos, emitidos el 17 de febrero y el 5 de abril de 2010, respectivamente, la marquesina construida sin Licencia no es susceptible de ser legalizada por vulnerar las Normas Generales del PGOU que regulan dicho tipo de cuerpos volados.*

*Por otra parte, la actuación llevada a cabo al ejercitar el derecho a edificar sin sujetarlo a la previa solicitud y obtención de la preceptiva Licencia Urbanística, dio origen a la incoación de un procedimiento sancionador, en el curso del cual el presunto infractor, mediante escrito registrado de entrada el día 16 de septiembre de 2011 reconoció voluntariamente la comisión de los hechos imputados a fin de que se pueda emitir la correspondiente resolución con la imposición de la sanción procedente.*

Tal reconocimiento voluntario debió de poner fin al procedimiento sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 del Reglamento regulador del ejercicio de la potestad sancionadora en la Comunidad de Madrid, pero en lugar de ello, no se adoptó resolución alguna al respecto, dejando caducar el procedimiento sancionador incoado.

SEGUNDO.- A la vista de lo expuesto y considerando lo dispuesto en el artículo 195.3 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, al resultar ilegalizable la marquesina por vulnerar las normas relativas a ese cuerpo volado del PGOU, proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.6 de la propia Ley.

Por lo expuesto, en base al Informe Jurídico de fecha 20 de marzo de 2012, esta Concejalía Delegada de Urbanismo e Industria eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

**PROPUESTA:**

ORDENAR A D. ÁNGEL GARCÍA AIRA LA DEMOLICIÓN DE LA MARQUESINA EJECUTADA EN SU VIVIENDA SITUADA EN LA C/ DEL OLIVAR, N° 21 bis, sin la preceptiva Licencia Municipal, a su costa, en el plazo de los quince días siguientes a la recepción de la correspondiente notificación, apercibiéndole de que de no dar cumplimiento voluntario a tal orden, se le impondrán multas coercitivas progresivamente ascendentes.

En San Fernando de Henares, a 19 de septiembre de 2012.

Fdo.: Laura Bedoya Ortuño,  
CONCEJALA DE URBANISMO E INDUSTRIA.”

Se pasa a explicar brevemente el contenido del presente punto relativo a «Ordenar a D. Ángel García Aira la demolición de la marquesina ejecutada en su vivienda situada en la C/ Del Olivar, n° 21 bis, sin la preceptiva Licencia Municipal, a su costa, en el plazo de los quince días siguientes a la recepción de la correspondiente notificación, apercibiéndole de que de no dar cumplimiento voluntario a tal orden, se le impondrán multas coercitivas progresivamente ascendentes», por lo que se propone su aprobación, de conformidad con la propuesta que desde la Concejalía de Urbanismo e Industria se trae al órgano municipal.

Sometida a votación la propuesta de referencia, resulta aprobada por **UNANIMIDAD**.

**III.- APROBACIÓN DE LA BAJA EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS DE LA ASOCIACIÓN “C.D. PARQUE HENARES”, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS.-** Se pasa a tratar el asunto de referencia de conformidad con la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DE: ALCALDÍA-PRESIDENCIA

A: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Examinado el expediente que obra en Participación Ciudadana, correspondiente a la Asociación C.D. Parque

*Henares, inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas con el N° 40.*

**RESULTANDO:** *Que de conformidad con el Art. 6 punto 2 y siguientes del vigente Reglamento de Participación Ciudadana, dicha asociación debía presentar la actualización de datos correspondientes al año en curso, como se indicaba en diversas notificaciones enviadas en más de tres años sucesivos, y habiendo sido comprobada la ausencia de noticias,*

*PROPONGO dar de baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas a la Asociación C.D. Parque Henares, por incumplimiento de las obligaciones de la entidad, sobre la actualización de datos.*

*San Fernando de Henares, a 21 de Septiembre de 2012.*

*Alcalde-Presidente*

*Ayuntamiento de San Fernando de Henares.”*

Se pasa a explicar brevemente el contenido del presente punto relativo a la «*Baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de la Asociación C.D. Parque Henares, por incumplimiento de las obligaciones de la entidad, sobre la actualización de datos*», por lo que se propone su aprobación, de conformidad con la propuesta que desde la Alcaldía-Presidencia se trae al órgano municipal.

Sometida a votación la propuesta de referencia, resulta aprobada por **UNANIMIDAD**.

**RUEGOS Y PREGUNTAS.-** No se formulan.

**CIERRE DEL ACTA.-** Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, da por terminada la sesión, levantándose la presente acta, que consta de ..... folios útiles signados con los números ..... al ....., de que yo, como Secretaria, doy fe.